

Art.24 -CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base Convenio, residencia, antigüedad y los pluses y complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las tablas salariales, (Anexo I), teniendo en cuenta que las mismas se corresponden con jornada completa, percibiéndose la parte proporcional a la señalada en tablas en función de la jornada trabajada, con la excepción del Plus de asistencia y vestuario que se determina el presente Convenio Colectivo, el cuál su retribución será la misma indistintamente a la jornada laboral que el trabajador tenga determinada.

Art. 25 -SUBIDA SALARIAL. Para el año 2.007, se acuerda aumentar un incremento salarial del 4 % sobre las Tablas Salariales del año 2.006, en todos los conceptos salariales y extrasalariales (Anexo I).

Para el año 2008, el incremento de aplicación en los conceptos retributivos que aparecen en la tabla salarial (Anexo I) del presente Convenio Colectivo, será el resultante de aplicar el I.P.C. final establecido para el año 2007 por el INE

Los atrasos derivados de la firma del presente Convenio Colectivo, se abonaran en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación en el B.O.M.E.

Art. 26 -SALARIO BASE. El Salario Base del Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la Tabla Salarial (Anexo I), del presente Convenio Colectivo.

Art. 27 - PLUS DE ANTIGÜEDAD. El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 4% del Salario Base de cada categoría del convenio. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el Salario Base del convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 28 -PLUS DE RESIDENCIA. El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial del presente Convenio Colectivo, (Anexo I).

Art. 29 -PLUS DE NOCTURNIDAD. Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Se devengará por 11 mensualidades.

Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de tres o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas.

Cada hora nocturna trabajada se abonará para todas las categorías a 3euros para el año 2007, incrementándose para el 2008 en el IPC real del año 2007.

Art. 30.- Plus C.D desempeñó: por el trabajador realizado en turnos alternos o rotatorios, se tendrá derecho a un complemento mensual, cuyo importe para el año 2007 serán los recogidos en las tablas salariales del Anexo I, para las distintas categorías. Durante el 2008 se incluirá dicho plus a la categoría de Auxiliares Educadores, cuyo importe será el de aplicar a 97,68 € el incremento de IPC real para el año 2007.

Art. 31.- Plus fin de semana y festivos. Teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de servicio de los trabajadores de la empresa, se acuerda abonar a estos trabajadores para el año 2007 un Plus de tres euros por hora durante los sábados, domingos y festivos. A efectos de este cómputo será a partir de las 00'00 del sábado a las 24'00 del domingo y en los festivos de las 00'00 horas a las 24'00 horas de dichos días trabajados.

Para el año 2008 el plus se incrementara en el IPC real del año 2007.

A los efectos de los días festivos, se tendrán en cuenta los nacionales, autonómicos y locales señalados para cada año.

Art. 32 -PLUS DE TRANSPORTE. Tiene como objetivo retribuir en su caso los gastos de traslados que ocasionen su asistencia al trabajo, y su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se devengará por 11 mensualidades. .

Art. 33.- PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD. Las empresas afectadas por este Convenio dedicarán su máxima